



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional, tercero citado, en la causa Casasola, Roberto Oscar y otros c/ Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires s/ daños y perjuicios”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito según lo previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito según lo previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.



FBB 24014530/2010/3/RH2
Casasola, Roberto Oscar y otros c/
Fiscalía de Estado de la Provincia de
Buenos Aires s/ daños y perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional – Ministerio de Seguridad – Prefectura Naval Argentina, parte demandada**, representado por la **Dra. Victoria Alejandra Acosta**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Sala II**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de Bahía Blanca**.